



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03725-2022-PA/TC  
LIMA  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
PRIVADO ALTA COCINA D'GALIA  
SAC

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de mayo de 2023

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Guillermo Cesardo Navarrete, en calidad de apoderado legal y abogado del Instituto Superior Tecnológico Privado Alta Cocina D'Galia SAC, contra la resolución de fojas 225, de fecha 9 de junio de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

**ATENDIENDO A QUE**

1. Con fecha 23 de abril de 2021 (f. 171) la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra los jueces de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que se deje sin efecto la Casación Laboral 01285-2019-Lima, de fecha 25 de noviembre de 2020 (f. 153), y que, como consecuencia de ello, se emita un nuevo pronunciamiento declarando la nulidad de la sentencia de vista de fecha 17 de octubre de 2018 (f. 94) emitida por la Octava Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que, confirmando la sentencia de primera instancia (f. 45), declaró fundada la demanda en el proceso laboral sobre reposición por nulidad de despido y otro que promovió en su contra doña Liberata Patricia Chong Choy (Expediente 6961-2017). Solicita la tutela de sus derechos al debido proceso, a la debida motivación de resoluciones judiciales, a la prueba y a la defensa.
2. El Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución 1, de fecha 25 de junio de 2021 (f. 198), declaró improcedente la demanda, por considerar que los hechos y el petitorio carecen de contenido constitucional respecto a la supuesta vulneración de los derechos invocados y que el proceso de amparo no constituye una tercera instancia de revisión de aspectos de fondo del proceso ordinario.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03725-2022-PA/TC  
LIMA  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
PRIVADO ALTA COCINA D'GALIA  
SAC

3. Posteriormente, la Tercera Sala Constitucional de la misma corte judicial mediante Resolución 3, de fecha 9 de junio de 2022 (f. 225), confirmó la apelada, por estimar que, aun cuando la resolución casatoria cuestionada se emitió en un proceso regular y contiene una motivación suficiente, la demandante en puridad pretende reabrir la discusión surgida en el proceso subyacente.
4. En el contexto anteriormente descrito se evidencia que, en el presente caso, nos encontramos frente a un doble rechazo liminar de la demanda.
5. Como ya se ha señalado en reiteradas oportunidades, el uso de la facultad de rechazar liminarmente la demanda constituía, otrora, una herramienta válida a la que solo cabía acudir cuando no existía mayor margen de duda de la carencia de elementos que generen verosimilitud de la amenaza o vulneración de un derecho fundamental; lo que supone que, si existían elementos de juicio que admitían un razonable margen de debate o discusión, la aplicación del dispositivo que establecía tal rechazo liminar resultaba impertinente. No obstante, el 24 de julio de 2021 entró en vigor el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307), cuyo artículo 6 dispone que no cabe el rechazo liminar de la demanda en los procesos constitucionales de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de cumplimiento.
6. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Código Procesal Constitucional estableció que las nuevas normas procesales son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite.
7. En el presente caso, se aprecia que el amparo fue promovido el 23 de abril de 2021 y que fue rechazado liminarmente el 25 de junio de 2021 por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima. Luego, con resolución de fecha 9 de junio de 2022, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada.
8. En tal sentido, si bien el nuevo Código Procesal Constitucional no se encontraba vigente cuando el Noveno Juzgado Constitucional de Lima decidió rechazar liminarmente la demanda, sí lo estaba cuando la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03725-2022-PA/TC  
LIMA  
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
PRIVADO ALTA COCINA D'GALIA  
SAC

absolvió el grado. Por tanto, no correspondía que la Sala revisora confirmase la decisión de primer grado, sino que, por el contrario, declarase su nulidad y ordenase la admisión a trámite de la demanda.

9. Por lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio; esto es, en el presente caso, nulificar todo lo actuado hasta la calificación de la demanda y disponer que esta se realice conforme a las reglas procesales ahora vigentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **NULA** la resolución de fecha 25 de junio de 2021 (f. 198), expedida por el Noveno Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente su demanda; y **NULA** la resolución de fecha 9 de junio de 2022 (f. 225), que confirmó la apelada.
2. **ORDENAR** la admisión a trámite de la demanda en la primera instancia del Poder Judicial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**